



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



ASEQROO
FISCALIZAR CON EXCELENCIA, APALANSANDO LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN EN EL AUDITOR ESPECIAL EN MATERIA FINANCIERA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 85 FRACCIONES I Y XIII, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL ARTÍCULO 8 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

L.C.C. MANUEL PALACIOS HERRERA, Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 1, 64 fracciones III y IV, 80, 84 segundo párrafo 86 fracciones I y XIII y 87, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; 1, 4, 8, 11 fracciones III, XI y XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo; expido el siguiente:

CONSIDERANDO

Que para cumplir con los fines de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en términos del artículo 64 fracciones III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, este órgano de fiscalización superior se encuentra dotado de facultades para presentar denuncias y querellas penales, así como coadyuvar con el Ministerio Público en los procedimientos judiciales correspondientes, cuando derivado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas aparecieren irregularidades que permitan presumir la existencia de acciones u omisiones que produzcan daños y perjuicios que afecten el patrimonio de la hacienda pública ya sea estatal o municipal.



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



ASEQROO
FISCALIZAR CON EXCELENCIA, IMPULSANDO LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Que el ejercicio de la facultad anterior en términos del artículo 67 fracción XIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo se encuentra asignada al Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, quien en representación de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo ejerce de forma directa la atribución de referencia.

Que una vez ejercida la facultad contemplada artículo 86 fracción XIX de la de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, la actuación de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo consiste en tener la intervención legal que la legislación penal contempla ya sea ante la autoridad ministerial o judicial, según sea la etapa o fase procesal en la que se encuentre el asunto respectivo.

Que la intervención legal ante la autoridad ministerial en la averiguación previa o ante la autoridad judicial una vez iniciados los procesos penales que deriven de las denuncias o querellas promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, puede implicar la obligación de comparecer ante las autoridades de referencia, por parte del servidor público que por ministerio de ley tenga la representación legal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, o en su caso la intervención de este para promover los actos procesales que correspondan con el objeto de coadyuvar con la representación social a la consecución de los procesos penales hasta obtener sentencia definitiva en los mismos.

Que el servidor público representante legal de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, por ministerio de ley es el Auditor Superior del Estado, quien es el facultado para ejercer las atribuciones que correspondan al Órgano de Fiscalización



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



ASEQROO
FISCALIZAR CON EXCELENCIA, IMPULSANDO LA PERFORMANCIA DE CUENTAS

Superior del Estado en términos de las disposiciones legales y administrativas que correspondan. Las facultades anteriores en términos de los artículos 8 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, puede ser delegada en favor de los titulares de las unidades administrativas que dependen del titular de la entidad de fiscalización superior del Estado.

Que la delegación de facultades es una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, y que persigue como propósito facilitar los fines como el expuesto en líneas precedentes; los cuales dado la multiplicidad de atribuciones del titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la especialidad técnica que la materia financiera posee; es necesario expedir las disposiciones administrativas necesarias para lograr una distribución adecuada de las facultades de dicho titular, para así alcanzar de forma eficaz y eficiente los multicitados fines, esto a través de la transmisión de atribuciones en favor de la unidad administrativa que corresponda.

Como consecuencia de lo anterior esta autoridad tiene a bien expedir el presente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1º.- Se delegan en el Auditor Especial en Materia Financiera de la Auditoría Superior del Estado, en forma tan amplia como en derecho proceda, las facultades para representar legalmente a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; para representar a este Órgano de Fiscalización Superior ante personas físicas o morales



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



ASEQROO
FISCALIZAR CON EXCELENCIA, IMPULSANDO LA RENDICIÓN DE CUENTAS

y ante todo tipo de autoridades administrativas, legislativas, militares y organismos autónomos del fuero federal, estatal o municipal, particularmente ante los Tribunales Judiciales, Administrativos, Electorales, de Trabajo y Militares sean federales, estatales o municipales y ante cualquiera en que se tramite un asunto de índole legal en que tenga interés o injerencia la Auditoría Superior del Estado.

La anterior delegación de forma enunciativa más no limitativa, comprende la de designación de representantes o delegados, conteste demandas y reconvenciones, oponga excepciones dilatorias o perentorias, rinda toda clase de pruebas, nombre peritos, reconozca firmas y documentos, tache testigos, recuse jueces, interponga toda clase de medios de impugnación y promueva el juicio de amparo o bien que se desista de ellos; coadyuve con el Ministerio Público, promueva actos preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y, en general, cualquier tipo de acción o procedimiento en juicio o fuera de él; y en general toda clase de promoción tendiente a cumplir con los fines y defensa de los intereses y objetivos de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 2º.- Se delegan al Auditor Especial en Materia Financiera de la Auditoría Superior del Estado, las facultades previstas en los artículos 86 fracciones I y XIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo y el artículo 8 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo; con el objeto de que en representación de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, intervenga y comparezca ante el ministerio público y/o tribunales ya sea del fuero común o federal a desahogar todas aquellas diligencias ordenadas dentro de las averiguaciones previas o proceso penales, derivados de denuncias y/o querellas



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



ASEQROO
FISCALIZAR CON EXCELENCIA, IMPULSANDO LA RENDICIÓN DE CUENTAS

promovidas por el Auditor Superior del Estado en representación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 3º.- La delegación de facultades prevista en este acuerdo administrativo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Auditor Superior del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese el presente Acuerdo Administrativo en el Portal web de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, así como en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5º.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firma el Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, el L.C.C. Manuel Palacios Herrera. En la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE:

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.


L.C.C. MANUEL PALACIOS HERRERA.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO